



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 299-2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 09 SET. 2009

VISTO: El Informe N° 120-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 3839-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 099-2008-GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentos adjuntos en veintiséis (26) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS**, se sustenta en el Informe N° 099-2008/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 29 de setiembre del 2008, por el cual la Directora de la Oficina Regional de Administración informa sobre las presuntas irregularidades en que habrían incurrido funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, resultando así que con fecha 18 de julio del 2008, se emite la Nota de Pedido N° 013-A de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, solicitando servicios como: servicio de transporte (traslado de materiales a obra), servicio de reparación de máquina mezcladora y máquina compactadora y la necesidad de dos baldes de aceite de 15 W40 mobil delvac. El 18 de agosto del 2008, se emite las Boletas de Venta N° 000019 y N° 000020 por la Empresa de Servicios "Guzmán", por concepto de servicios de transporte de materiales de Lircay a Secclla, durante el mes de junio y julio por la suma de S/. 2,700.00 y S/. 1,350.00 nuevos soles respectivamente, por lo que con fecha 15 de agosto del 2008, se emite el Informe N° 018-2008 y el N° 019-2008/GR-HVCA/GSRA-SGO/AA-DICV, por el Asistente Administrativo de la obra "Mejoramiento de la Capacidad de Resolución del Centro de Salud de Secclla Red Acobamba - Huancavelica" dirigido al Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, Raúl Gustavo Palomino Herrera, otorgando conformidad de pago por los servicios prestados por el proveedor "Multiservicios Guzmán", a través del Informe N° 605-2008 y N° 606-2008 /GOB.REG.HVCA-GSRA-SGI/RPH, de fecha 23 de Agosto del 2008, dirigido a Denny Matos Paz Gerente Sub Regional de Angaraes. El 31 de agosto del 2008, se emite la Orden de Servicio N° N 0167-L y 0168-L, a favor de Multiservicio "Guzmán", por los montos señalados y con fecha 11 de Setiembre del 2008, se extiende las Actas de Conformidad sobre las referidos Ordenes de Servicios pagados como figura en los Comprobante de Pago N° 002265 y N° 002266, del 25 de setiembre del 2008;

Que, los hechos precedentemente descritos, se constituye como falta grave, por cuanto se ha efectuado la contratación de servicios y bienes de una empresa que no ha sido sometido a proceso de selección de menor cuantía por invitación, conforme lo establece la normatividad vigente en materia de Contratación y Adquisiciones del Estado, por ende no solo se ha transgredido la siguiente normativa: Artículo 17 numeral 17.2 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: Artículo 17 numeral 17.2: "La Adjudicación de Menor Cuantía se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual de Presupuesto para Licitación o Concurso Público, según corresponda. En este caso para el otorgamiento de la Buena Pro hasta la evaluación favorable del proveedor a postor seleccionado, cuya propuesta deberá cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecido;" sino que también se demuestra una extrema negligencia en el desempeño de las funciones encomendadas por parte de los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Angaraes;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 299 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 SET. 2009

Que, por los hechos expuestos se presume la responsabilidad de DON BENNY MATOS PAZ, Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones encomendadas, al haber permitido la contratación de servicios de la Empresa Multiservicios Guzmán, sin implementar el proceso de selección de menor cuantía por invitación, debido a que el monto de contratación asciende a un total de S/. 4,050 nuevos soles y los servicios brindados estaban dirigidos directamente a la obra "Mejoramiento de la Capacidad de Resolución del Centro de Salud de Secclla Red Acobamba - Huancavelica", omitiendo de esta manera de informar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, quien está a cargo del registro de información de las etapas de la ejecución del gasto público y considerando que dicha Gerencia es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional que presupuestariamente depende de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central, hecho que se agrava al haber otorgado la conformidad de la prestación de dicho servicio con el Acta levantado el 11 de setiembre del 2008, sin haberse percatado de su accionar irregular, asimismo por haber visado y autorizado en su calidad de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, las Ordenes de Servicio N° 0167-L y 168-L, las mismas que fueron remitidas a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica para proceder con su respectivo pago, con cuyo proceder no solo se ha transgredido la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al momento en que se produjeron los hechos, que contempla que todas las contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes que superen una (01) UIT, deben regirse bajo el régimen de la citada ley, asimismo teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 209-2007-EF, se decreta que durante el año 2008, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice referencial en normas tributarias, será de S/. 3500 nuevos soles, sino que también se ha inobservado lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Estado del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 25-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005 sobre Organos Desconcentrados Capítulo I De las Gerencia Sub Regionales - Artículo 96° numeral 6 que norma: "Coordinar y supervisar la ejecución de l presupuesto Sub Regional y administrar su patrimonio conforme a Ley"; en consecuencia se ha transgredido lo dispuesto en los Literales a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma: Artículo 127.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, tutelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: Artículo 28.- "Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo": a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señale la Ley";

Que, también se presume la responsabilidad de Raul Gustavo Palomino Herrera, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por haber



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 299 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 SET. 2009

Actuado con negligencia en las funciones encomendadas, al haber otorgado conformidad a las Ordenes de Servicio prestado por la empresa Multiservicios "Guzmán", sin haber tenido presente la legislación vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al momento en que se produjeron los hechos, la misma que contempla que todas las contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes que superen una (01) UIT deben registrarse bajo el régimen de la citada ley, asimismo no se ha tenido en cuenta el Decreto Supremo N° 209-2007-EF que decreta durante el año 2008, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice referencial en normas tributarias, será de S/. 3,500.00, por ende al tratarse de los servicios contratados para el mismo proyecto de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y de acuerdo al monto total de los servicios prestados, el cual en su conjunto asciende a la suma de S/. 4,050.00, éste debía de haberse sometido al proceso de selección de menor cuantía por invitación, transgrediendo así sus obligaciones contenidas en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento". concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norman "Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 que norman: "Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;

Que, también se presume la responsabilidad de Don Rómulo Henry Oré Rojas, Encargado de Abastecimientos y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por haber otorgado conformidad a las Ordenes de Servicio prestado por la empresa Multiservicios "Guzmán", sin haber tenido presente la legislación vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al momento en que se produjeron los hechos, la misma que contempla que todas las contrataciones de servicios y/o adquisiciones de bienes que superen una (01) UIT deben registrarse bajo el régimen de la citada ley, asimismo no se ha tenido en cuenta el Decreto Supremo N° 209-2007-EF que decreta durante el año 2008, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice referencial en normas tributarias, será de S/. 3,500.00, por ende al tratarse de los servicios contratados para el mismo proyecto de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y de acuerdo al monto total de los servicios prestados, el cual en su conjunto asciende a la suma de S/. 4,050.00, éste debía de haberse sometido al proceso de selección de menor cuantía por invitación, transgrediendo así sus obligaciones contenidas en los Literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 299 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 SET. 2009

público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos Públicos, d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”. concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norman “Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”; consecuentemente su conducta constituye falta grave de carácter disciplinario tipificada en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 que norman: “Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; m) Las demás que señale la Ley;

Que, estando a lo descrito sobre la presunta comisión de la falta disciplinaria en la que han incurrido los funcionarios de Gerencia Sub Regional de Angaraes, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que constituye una falta grave al haber contratado los servicios de la Empresa Multiservicios “Guzman” sin haberlo sometido a un proceso de selección de menor cuantía por invitación, ya que los servicios prestados estaban dirigidos directamente para el proyecto de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y que del monto en su conjunto ascendían a un total de S/. 4050.00 nuevos soles, por lo que no sólo se ha transgredido lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente para el año 2008, sino que también se demuestra una grave negligencia en el desempeño de las funciones de dichos funcionarios, motivo por el cual se considera tales hechos como una falta grave en la que se incurrió, debiendo de procederse a aperturar el correspondiente proceso administrativo disciplinario para deslindar responsabilidad, otorgando a los implicados las garantías de un debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 299 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 SET. 2009

consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- 1 Denny Matos Paz, Gerente Sub Regional de Angaraes.
- 1 Raúl Gustavo Palomino Herrera, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.
- 1 Rómulo Henry Oré Rojas, Encargado de Abastecimientos y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

